

el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía" número 1, de fecha once de agosto de mil novecientos setenta y nueve), por el que se asignan a la Consejería de Interior las competencias enumeradas en el Decreto 698/79, de trece de febrero, en materia de Administración Local, que fueron transferidas a la Junta de Andalucía el dos de julio de mil novecientos setenta y nueve, visto el expediente tramitado por ese Ilmo. Ayuntamiento y el informe emitido por la Excm. Diputación Provincial de Jaén, a tenor de lo establecido en el artículo segundo del mencionado Decreto de Transferencias, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º—Conceder la aprobación al expediente tramitado por el Ayuntamiento de Carboneros sobre desafectación de dos fincas clasificadas como bienes patrimoniales comunales convirtiéndolas en bienes patrimoniales de propios, acordada en sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento en Pleno el 10 de julio de 1980, sometido a información pública mediante publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de 4 de diciembre de 1979. La descripción de los referidos bienes es la siguiente:

I. Una finca rústica denominada "Ejido de Carboneros", situada en los alrededores de la población; tiene una superficie de cuatro hectáreas. Linda: al Norte con tierras de don Enrique Ramírez Martínez; al Este con tierras de don Juan Ortiz González, don Alfonso Martínez Basmer y don José García Martínez; al Sur con tierras de don Blas Cobo Medina, y al Oeste con tierras de herederos de doña Isabel Martínez Scherol y herederos de doña Ascensión de la Peña.

II. Una finca rústica denominada "Ejido Barrio Escolástica", situada alrededor del mismo. Tiene una extensión de una hectárea y sesenta áreas. Linda: al Norte con terrenos de don Pedro Cobo Medina; al Este con terrenos de doña María Cozar Pousibet y don José Oña Sánchez; al Sur con tierras de don José Oña Sánchez, y Oeste con terrenos de don Enrique Ramírez Martínez y don Juan Ahufinger.

2.º—Comunicar la presente Orden al Ayuntamiento de Carboneros (Jaén).

3.º—Publicarla en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía".

Sevilla, 6 de octubre de 1981.

ANTONIO OJEDA ESCOBAR  
*Consejero de Interior*

*Orden de 6 de octubre de 1981, por la que se aprueba el expediente instruido por el Ayuntamiento de Castellar de Santisteban (Jaén), para la modificación de su nombre actual por el de "Castellar".*

En uso de las facultades que me concede el Decreto 2/1979, de treinta de julio (publicado en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía" número 1, de fecha once de agosto de mil novecientos setenta y nueve), por el que se asignan a la Consejería de Interior las competencias enumeradas en el Decreto 698/79, de trece de febrero, en materia de Administración Local, que fueron trans-

feridas a la Junta de Andalucía el dos de julio de mil novecientos setenta y nueve, visto el expediente tramitado por el Ayuntamiento de Castellar de Santisteban para promover la modificación o alteración de su nombre actual por el de Castellar, según acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 3 de febrero de 1981, sometido a información pública mediante publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia número 96, del día 29 de abril de 1981, y el informe emitido por la Excelentísima Diputación Provincial de Jaén, a tenor de lo preceptuado en el artículo segundo del Decreto 698/1979, de 13 de febrero, y artículo 22 del Texto articulado y refundido de las Leyes de Bases de Régimen Local, aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º—Conceder la aprobación al expediente instruido por el Ayuntamiento de Castellar de Santisteban para el cambio de su actual denominación por la de "Castellar", por las razones que constan en el expediente mencionado.

2.º—Comunicar la presente Orden al Ayuntamiento de Castellar de Santisteban, a fin de que, por dicha Corporación se adopte el acuerdo definitivo por el que se modifica efectivamente la denominación del municipio.

3.º—Publicarla en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía".

Sevilla, 6 de octubre de 1981.

ANTONIO OJEDA ESCOBAR  
*Consejero de Interior*

*Orden de 6 de octubre de 1981, por la que se autoriza la transacción entre el Ayuntamiento de Siles (Jaén) y la Cámara Agraria Local para determinar la titularidad de derechos sobre la finca número 8 de la calle San Gregorio, de Siles (Jaén).*

En uso de las facultades que me concede el Decreto 2/1979, de treinta de julio (publicado en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía" número 1, de fecha once de agosto de mil novecientos setenta y nueve), por el que se asignan a la Consejería de Interior las competencias enumeradas en el Decreto 698/79, de trece de febrero, en materia de Administración Local, que fueron transferidas a la Junta de Andalucía el dos de julio de mil novecientos setenta y nueve, visto el expediente tramitado por ese Ilmo. Ayuntamiento y el informe emitido por la Excm. Diputación Provincial de Jaén, a tenor de lo establecido en el artículo segundo del mencionado Decreto de Transferencias, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º—Conceder autorización a la transacción efectuada entre el Ayuntamiento de Siles y la Cámara Agraria Local por la que se fija la titularidad de derechos de cada una de estas Corporaciones sobre el inmueble sito en la calle San Gregorio número 8, de Siles, acordada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 1980, siempre que previamente se proceda a someter a información pública el referido acuerdo por plazo no inferior a quince días, mediante su

publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, y cuyo tenor literal es el siguiente:

"En la villa de Siles, provincia de Jaén, a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta.

Reunidos: De una parte, don Angel Serrano López, mayor de edad, casado, con Documento Nacional de Identidad número 5.110.520, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Siles, actuando en nombre y representación de dicha Corporación Municipal, debidamente facultado y autorizado para este acto y asistido por el Sr. Secretario de dicho Ayuntamiento, don Gerardo Ruiz Lacal, y de otra parte don Fernando Roda Garrido, mayor de edad, casado, con Documento Nacional de Identidad número 26.709.357, Presidente de la Cámara Agraria Local de Siles, en nombre y representación de esta entidad y debidamente autorizado y facultado para este acto, asistido del Secretario de esta Cámara, don Eduardo López Serrano, mayor de edad, casado, con Documento Nacional de Identidad número 26.710.158, dicen:

Primero.—Que la Cámara Agraria Local de Siles por subrogación legal de la extinguida Hermandad de Labradores y Ganaderos de Siles, ha venido ocupando quieta y pacíficamente el inmueble de la calle de San Gregorio número 8, de esta localidad, desde la creación de la antigua Hermandad, en donde tenía y sigue teniendo sus dependencias y domicilio social, la hoy Cámara Agraria Local.

Segundo.—El Ayuntamiento de Siles, creyéndose propietario del inmueble, por haberlo ocupado también quieta y pacíficamente desde 1939, y considerándose el arbitrio de la ocupación por los distintos Organismos públicos que han pasado por él, en sesión plenaria de 2 de octubre de 1979, tomó el acuerdo de inscribir a su nombre el mismo, que está señalado con el número 8 de la calle San Gregorio de esta villa, haciéndose constar en dicho acuerdo que, en todo caso, en dicho lugar o en otro, se concedería a la Cámara Agraria Local y al Juzgado de Paz, que actualmente están ubicados en el repetido inmueble, con la conformidad del Ayuntamiento, local idóneo para su instalación.

Tercero.—Que en cumplimiento del acuerdo indicado, el Ayuntamiento de Siles ha incluido en su inventario de bienes la indicada finca y posteriormente ha solicitado del Registro de la Propiedad la inscripción de la misma a su favor.

Cuarto.—Que la Cámara Agraria Local, de acuerdo con lo expuesto en el apartado primero, en sesión plenaria de 19 de noviembre de 1979, se consideró con derechos reivindicativos sobre el indicado inmueble, pero a fin de un mejor entendimiento con dicho Ayuntamiento, en nueva sesión plenaria de 24 de octubre de 1980, acordó renunciar a sus derechos siempre que el citado Ayuntamiento conceda a la misma y Organismo público que en el futuro la sustituya, los derechos de utilización permanente de los locales que actualmente ocupa en cesión legal y de acuerdo con las cláusulas que luego se dirán.

Quinto.—Que el Ayuntamiento, en sesión plenaria de 2 de diciembre de 1980, acordó facultar al señor Alcalde-Presidente para otorgar este contrato y firmar cuantos documentos sean precisos para su efectividad; y lo mismo fue acordado por el Pleno de la Cámara Agraria Local de Siles, en fecha 24 de octubre de 1980, facultando en la misma medida al señor Presidente de la Cámara.

En su consecuencia, ambas partes reconocen y elevan el presente acuerdo, en base a las siguientes condiciones:

1.ª—La Cámara Agraria Local de Siles renuncia a sus derechos antes expuestos sobre el inmueble de la calle San Gregorio número 8 de la villa de Siles, cediéndolos condicionalmente al Ayuntamiento.

2.ª—Que el Ayuntamiento de Siles, acepta la cesión, y en su consecuencia, continuará tramitando el expediente de inscripción a su nombre en el Registro de la Propiedad del referido inmueble.

3.ª—Que la referida cesión de derechos se somete a que, en su consecuencia, el Ayuntamiento reconoce a la Cámara Agraria Local de Siles formalmente y por este documento, el derecho a la libre utilización vitalicia y gratuita de locales para su instalación y domicilio social, en el inmueble que actualmente ocupa o en otro idóneo. Dichos locales serán, una sala para oficinas, una sala despacho, una sala de archivo, un salón para actos, un servicio y un almacén para productos agrarios, con un total de 160 metros cuadrados, aproximadamente.

4.ª—Que el Ayuntamiento, como ha quedado dicho, se compromete asimismo a continuar tramitando el expediente de inscripción a su nombre en el Registro de la Propiedad, del edificio, y una vez obtenida la citada inscripción, procederá a otorgar escritura pública de lo aquí acordado y en el mismo sentido; escritura que deberá hacerse a cargo exclusivamente del Ayuntamiento y en el plazo más breve posible desde la inscripción en el Registro de la Propiedad.

5.ª—Si el Ayuntamiento no cumpliera lo aquí acordado, la Cámara Agraria Local de Siles tendrá derecho a rescindir el citado documento con todas las advertencias legales a su favor y si fuera necesario entablar por parte de la misma, alguna acción judicial o administrativa, todos los gastos y costas que se ocasionaren correrían a cargo exclusivamente del Ayuntamiento, lo cual también implicaría la renuncia por parte del Ayuntamiento de los derechos cedidos por la Cámara, quedando ésta libre para proceder en consecuencia.

Este documento deberá ser ratificado por los Plenos de ambas Corporaciones, en sesiones por separado, de cuyos acuerdos se elevarán las respectivas certificaciones."

2.º—Comunicar la presente Orden al Ayuntamiento de Siles.

3.º—Publicarla en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía".

Sevilla, 6 de octubre de 1981.

ANTONIO OJEDA ESCOBAR  
Consejero de Interior

*Orden de 6 de octubre de 1981, por la que se da conformidad a la enajenación en pública subasta de un solar propiedad del Ayuntamiento de Fuerte del Rey (Jaén), sito en su término municipal.*

En uso de las facultades que me concede el Decreto 2/1979, de treinta de julio (publicado en